



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0948

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 7 de Junio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, instruido en contra de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2019, que recae en el expediente **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; a una audiencia, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo, el cual fuera notificado a los **CC. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, RENE GARCIA CARMONA, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JULIO CESAR LUNA CARBALLO**, con fecha 19 de julio de 2016; y a **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, con fecha 20 de julio de 2016; al **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, con fecha 21 de julio de 2016.

Al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, Coordinador de Licitaciones y Contratos

y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; quien fue citado a una audiencia para efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo, a través de un proveído de fecha 24 de abril de 2019, que fue notificado mediante edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019.

En razón de lo anterior, se;

PROVEE

PRIMERO.- Este ente de fiscalización hace constar que el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, no compareció sin causa justa, a la audiencia para la cual fueron citados, para efectos de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2019; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

SEGUNDO. - Este ente de fiscalización hace constar que los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados, para efectos de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2016; tal y como se hizo constar en el acta circunstancia de audiencia. Los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON**, no comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados.

Siendo que con fecha 23 de agosto de 2016 la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, presento escrito por medio del cual expreso los motivos por los cuales no compareció a la citada audiencia y con fecha 24 de agosto de 2016, el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, mediante escrito expresó los motivos por cuales no compareció a citada audiencia. Ambos indiciados anexaron CONSTANCIA MEDICA Y CONSTANCIA DE CONSULTA.

Con 21 de agosto de 2017, este ente de fiscalización superior emitió un proveído en el cual fijó el día 8 de septiembre de 2017, para desarrollo del derecho de audiencia de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON**, mismo que les fue debidamente notificado, con fecha 22 de agosto de 2017 a la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; con fecha 25 de agosto de 2017 al **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, para efecto de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, los indiciados comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo con fecha 8 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

TERCERO. - Este ente de fiscalización, hace constar que en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, los indiciados presentaron escritos, por medio del cual ofrecieron lo siguiente:

a). **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **38, 42, 43, 44, 55, 56 y 57** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen.

[...]

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II. PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

b). **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ**, Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **42, 43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

[...]

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II. PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanas, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

c). **C. RENE GARCIA CARMONA**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

[...]

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II. PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanas, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

En audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados presentaron como prueba lo siguiente:

a) El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; **por** las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45, 53 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Por la observación **35** presento un anexo consistente en:

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Asimismo, presentó diversos anexos consistentes en:

1.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

2.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

3.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

4.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

5.-Oficio número CIM-2386-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, constante de 7 fojas útiles en su anverso.

6.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

7.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

8.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

9.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

10.- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, referido con anterioridad en la observación número 35, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización al promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

A través de su escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, el indiciado ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

...**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

...**PRESUNCIONAL.** En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

b) **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Presentó dos anexos, consistente en:

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.
2. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización a la promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

A través del escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, la indiciada ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

...INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

...PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanas, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

Siendo que en respecto de los mismos, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE SEGUNDO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

"II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan. ..."

Es que esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

En el caso de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON**, determina conceder el plazo de cinco días hábiles a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito, distintos a los relacionados en el **PROVEE SEGUNDO** del presente proveído.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.- En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. ..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO. -Respecto al **C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA**, Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; quien fue citado por las observaciones marcadas con los números **35 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Esta entidad de fiscalización a través de ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha 20 de julio de 2016, hizo constar lo siguiente:

“...SE PROCEDE A HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: Que me constituí al domicilio arriba descrito, para obtener información alguna sobre el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, cabe destacar que en el domicilio en el que me encuentro es el del H. Ayuntamiento de Carmen. A lo anteriormente relatado el personal nos indica que el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA ya falleció, esto último afirmado por el C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA...

POR LO TANTO LA PRESENTE SE FORMULA PARA DEJAR CONSTANCIA...de que no fue posible notificar al C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, POR LOS HECHOS RELATADOS LINEAS ARRIBA...”

Dicha situación constituye un hecho notorio y por lo tanto no está sujeto a prueba, sirviendo de sustento el criterio que se comparte a continuación:

Novena Época

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Octava Época

Registro: 216654

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : XI, Abril de 1993

Materia(s): Penal, Civil

Tesis:

Página: 257

HECHO NOTORIO. SU APRECIACION.

El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógicamente y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 604/92. Albino Castañeda Molina. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro

Reitera criterio de la tesis publicada a fojas 2732 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP.

[...]

SEPTIMO. - En atención a lo manifestado en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, así como mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones los servidores públicos señalaron lo siguiente:

Los **CC. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, RENE GARCIA CARMONA:**

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Federico García Lorca y Amado Nervo, Manzana 37 Lote 1, en la Colonia Fraccionamiento San Manuel, Código Postal 24154**, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, señalando como referencia la parte posterior del Sindicato de la Sección 47 de los Petroleros.

[...]

DANILO CONTRERAS CASTILLO:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Federico García Lorca y Amado Nervo, Manzana 37 Lote 1, en la Colonia Fraccionamiento San Manuel, Código Postal 24154**, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, señalando como referencia la parte posterior del Sindicato de la Sección 47 de los Petroleros.

Así como autorizando para oír y recibir notificaciones en mi nombre a las CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE, MARISOL CAMPOS GARDUÑO Y KARLA SOSA LÓPEZ...

[...]

C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Oceanía Norte, Manzana 1 Número 17, en el Fraccionamiento Hacienda del Mar, Código Postal 24157, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche.

[...]

C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ah- Kim -Pech, Manzana 28, entre Avenida Xcaret y Avenida Ramón Espínola Blanco, Lote 26, en la Colonia Colonial Campeche, Código Postal 24085, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.

[...]

Asimismo, en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, señalaron lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Laguna de Balchacá entre Calle Laguna de Termino y Calle Laguna Azul, Número 7, en el Fraccionamiento Residencial del Lago, Código Postal 24158, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche;

Así como autorizando para oír y recibir notificaciones en mi nombre a las CC. Rosalba Becerra Bazarte y Karla Sosa López...

[...]

[...]

Respecto de lo manifestado por los indiciados, y transcrito con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que ha lugar admitir el domicilio señalado por los indiciados, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

OCTAVO. – Asimismo en cuanto a lo manifestado, mediante escrito presentado con fecha 17 de agosto de 2016, por el indiciado, en cuanto refiere a:

C. DANILO CONTRERAS CASTILLO:

[...]

autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en mi nombre y representación con amplias facultades, nombrado como mi asesor técnico en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículos 40, 47, 48, 49 A y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, a la **Licenciada SANDY PATRICIA CARDEÑA ORTEGÓN, con Cedula Profesional Número 7814689, con R.F.C. CAOS800913QJ8...**

...

autorizándolos desde este momento a revisar todas las constancias que surjan del presente, así como reproducir fotografías mediante teléfono celular y/o cámara sobre autos que obran en el presente asunto, autorización otorgada en forma conjunta o separada, ante usted con el debido respeto que se merece comparezco. [...]

Así como lo manifestado por los indiciados mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, en cuanto refieren lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

autorizando en términos de la fracción I segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a la C. **Licenciada Marlín Karina Garrido Balam, con cedula profesional número 08768726...**

...

autorizándolos desde este momento a revisar todas las constancias que surjan del presente, así como reproducir fotografías mediante teléfono celular y/o cámara sobre autos que obran en el presente asunto, autorización otorgada en forma conjunta o separada, ante usted con el debido respeto que se merece comparezco. [...]

Este ente de fiscalización superior determina, que no ha lugar en cuanto a lo señalado por los indiciados, nombrando asesor técnico, para revisar autos que integran el expediente citado al rubro, esto, toda vez que el mismo no cumple, con todos los requisitos que establece artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

NOVENO. – El **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMENEZ**, con fecha 18 de julio de 2017, presentó escrito ante este de fiscalización a través del cual manifestó el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando el domicilio siguiente:

[...]

Vengo a señalar como mi nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle Laguna de Balchaca núm 7, Residencial del Lago, entre Laguna de Termino y Laguna Azul, Código Postal 24158, Ciudad del Carmen, Campeche**, para este expediente y los demás que se sustancian ante este ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El domicilio referido es en sustitución al domicilio anteriormente nombrado en este expediente. Asimismo, autorizó además del suscrito para recibir todo tipo de notificaciones, trámites y gestiones relacionados al expediente y diversas promociones ante esta Auditoría (ASECAM), nombrando a la CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE.

Para los efectos legales correspondientes.

PRIMERO. – Me admita esta solicitud de cambio de domicilio, en sustitución del domicilio ubicado en la **Calle Federico García Lorca Mza. 37 lote 1 Colonia Fraccionamiento San Manuel Código Postal 24154, Carmen, Campeche, que anteriormente tenía como mi domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, trámites y gestiones relacionados a los asuntos del expediente a las C. Rosalba Becerra Bazarte.**

[...]

De lo manifestado por el indiciado y transcrito con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que ha lugar admitir el domicilio señalado por el indiciado, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

DECIMO. - En cuanto a la solicitud siguiente:

C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMENEZ y RENE GARCIA CARMONA:

[...]

QUINTA. Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi COMPARECENCIA a esta AUDIENCIA, debidamente certificada y foliada por serme necesario para diversos fines legales.

[...]

C. DANILO CONTRERAS CASTILLO:

[...]

QUINTA. Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi COMPARECENCIA a esta AUDIENCIA, debidamente certificada y foliada por serme necesario para diversos fines legales, autorizando para recibir las mismas además del suscrito a la Licenciada SANDY PATRICIA CARDEÑA ORTEGÓN; así como a las CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE, MARISOL CAMPOS GARDUÑO Y KARLA SOSA LÓPEZ, lo anterior en forma conjunta o separada

[...]

C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO:

[...]

“Solicitar copia simple del expediente 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD, específicamente de las evidencias del auditor validada del folio 3128 al 3181”;

[...]

Igualmente, a través de escritos presentados en la referida audiencia de fecha 8 de septiembre de 2017, los indicados solicitaron lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO Y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

3) Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi comparecencia a la audiencia, debidamente certificadas de la ratificación de mí declaración en el acta circunstanciada y me sea entregado por serme necesario para fines legales, autorizando para recibir además del suscrito, y de los autorizados en el proemio de este escrito a la Rosalba Becerra Bazarte, en forma conjunta o separada

[...]

Este ente de fiscalización determina procedente la expedición de la solicitud de copias, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se hace de conocimiento a los **CC. MIGUEL JESUS MORALES JIMENEZ, RENE GARCIA CARMONA, DANILO CONTRERAS CASTILLO; JULIO CESAR LUNA CARBALLO; JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON;** que, para efecto de que sean obtenidas dichas copias, es menester que sea previamente presentado ante esta autoridad el comprobante correspondiente que acredite haber sido cubierto, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, el pago de derechos referido en los artículos 1 fracción II, 57 fracción II y 58 fracción II de la citada Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 1, en lo tocante al apartado 4.3.03 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019.

a) En lo que respecta a los **CC. MIGUEL JESUS MORALES JIMENEZ, RENE GARCIA CARMONA y DANILO CONTRERAS CASTILLO;** los documentos solicitados, mismos que dan un total de **39** fojas útiles.

b) En lo que corresponde al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** los documentos solicitados dan un total de 54 fojas útiles.

c) En lo respecta a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO Y ANA ISABEL MEZA CALDERON;** los documentos solicitados dan un total de **25** fojas útiles.

DECIMO PRIMERO. – En respecto de la notificación del presente acuerdo al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; en los autos del

presente expediente se tiene por acreditado la ignorancia del domicilio del citado servidor público. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena se notifique mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 30 y 31 de mayo y 3, 4 y 5 de junio, todas del año 2019.

DECIMO SEGUNDO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio tercero y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios tercero y quinto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”***, 3 que en su parte conducente dice: ***“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”***, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: ***“Fincar las responsabilidades que procedan...”*** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

[...]

Se hace constar que en los autos que integran el expediente marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD** ha quedado constancia de que se ignora el domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, por lo que no puede ser notificado, tal y como consta en el acta circunstanciada elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización con fecha 20 de julio del año 2016, misma que se encuentra debidamente integrada en los autos del expediente citado al rubro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 95 fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior se robustece con el proveído emitido por esta entidad de fiscalización, mediante el cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que a través de su titular informara si cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, proveído que fue notificado al Titular de dicha dependencia con fecha 22 de marzo de 2019, mediante oficio número ASE/DAJ/038/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 25 de marzo de 2019.

Debido a lo anterior, con fecha 12 de abril de 2019, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización superior el oficio número DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual respondió a lo solicitado en cuanto a la información del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, manifestó:

[...]

...Si se encuentra registrado algún domicilio de la C. **JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, al respecto me permito comunicarle lo siguiente: **NO** se encontró registro de la persona antes mencionada.”

[...]

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 13 de abril de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2019; mismos documentos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 14 de abril de 2019.

De lo expuesto anteriormente, es de observarse que no se cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, en virtud del acta circunstanciada levantada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización de fecha 20 de julio de 2016 y el oficio DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 remitido a esta entidad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. En consecuencia, este ente de Fiscalización Superior, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** y en virtud de lo anteriormente señalado; lo conducente es notificar al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 27 de mayo de 2019 y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **4, 5, 6, 7 y 10 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.**

SEGUNDO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios **TERCERO** y **SEXTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracciones XLIII y L, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de mayo de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 508/17-2018

C. ISRAEL AARON MEDINA TORRES

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA , CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB EN SU CARACTER GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL .- LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de ISRAEL AARON MEDINA

TORRES parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ISRAEL AARON MEDINA TORRES, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado FABIAN DIAZ PINO, con cedula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, con cedula profesional 11092779 y R.F.C.COML9302191QA, CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON con cedula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08 y RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO con cedula profesional 10176613 y R.F.C. AEDR921112P45, asimismo, autoriza para recibir todo tipo de documentos a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ, TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y JAIR GABRIEL ROCHA

HERNANDEZ; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de ISRAEL AARON MEDINA TORRES quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el predio ubicado en el lote número dos (2), de la manzana XIII, actualmente predio urbano sin numero marcado como lote dos, de la calle coba, manzana XII del fraccionamiento denominado Kala I, entre las calles Campechen y baja velocidad, código postal 24085, en la ciudad de Campeche, Campeche, y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.-

2) Se tiene al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que no ha lugar a devolver por ser presupuesto procesal que se analiza de oficio.

3) Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados FABIAN DIAZ PINO, con cedula

profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, con cedula profesional 11092779 y R.F.C.COML9302191QA, CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON con cedula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08 y RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO con cedula profesional 10176613 y R.F.C. AEDR921112P45, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil.

5) Se le tiene como autorizada para recibir documentación en nombre y representación del promovente a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ, TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquesele con el número 508/17-2018/2C-I

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ISRAEL AARON MEDINA TORRES

8) Túrñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a ISRAEL AARON MEDINA TORRES quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el predio ubicado en el lote número dos (2), de la manzana XIII, actualmente predio urbano sin numero marcado como lote dos, de la calle coba, manzana XII del fraccionamiento denominado Kala I, entre las calles Campechen y baja velocidad, código postal 24085, en la ciudad de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar

domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente y sobre el punto petitorio octavo de la demanda se desecha por no ser el momento procesal oportuno. -

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno y guárdese en el secreto del juzgado la plica exhibida. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su

disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.----- 3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de

parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: - -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar

el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-**

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que se observa que el ocursoante no anexa el CD, se le hace de su conocimiento que deberá hacerlo a brevedad posible para que se guarden los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

5.- Acumúlense a los presentes autos el escrito, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/LIPP/cjbn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. ISRAEL AARON MEDINA TORRES -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ, que se le instruye en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los ciudadanos José Pérez y Edson José Pérez Cruz; Se dictó un auto el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones del periódico oficial y el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dadas las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fecha once y doce de marzo del año en curso, es de observarse que la última de las notificaciones fue realizada por el Encargado de dicho Periódico de manera extemporánea ya que el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, fue citado para el día doce de marzo del año en curso, y la publicación la realizó un día después, por lo que se determina citar de nueva cuenta para el desahogo de las diligencias de Ampliación de declaración y Careo Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con

la finalidad de que comparezca el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, el día:

- VEINTIOCHO de JUNIO del año en curso, A las DIEZ horas, para el desahogo de la diligencia de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con QUINCE minutos el desahogo del Careo Constitucional.-

Por lo antes expuesto, en caso de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo valorándose la declaración inicial como corresponda al momento de resolver en definitiva y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se decretará CAREO SUPLETORIO entre el testimonio del testigo ausente con el acusado, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.
T E N T A M E N T E.

Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de mayo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas

son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ULISES CABRERA DAMIAN

PARTE DEMANDADA

ENELEXPEDIENTE No. 670/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. MARIA GABRIELA ROSADO PACHECO EN CONTRA DEL C. ULISES CABRERA DAMIAN, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTO UN PROVEIDO QUE DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a trece de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto:- Se tiene por presentado a la C. Maria Gabriela Rosado Pacheco, en su calidad de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, en consecuencia **se provee:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, y observándose que a quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado el C. Ulises Cabrera Damián, con el desahogo de las audiencias testimoniales desahogadas el cinco de febrero del año dos mil diecinueve, así como los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto

en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Maria Gabriela Rosado Pacheco, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C. Ulises Cabrera Damian, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

4).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material MARIA GABRIELA ROSADO PACHECO Y ULISES CABRERA DAMIAN, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** se decreta la guarda y custodia de la menor de edad G.G.C.R., a cargo de su madre la C. Maria Gabriela Rosado Pacheco, **4.-** asimismo se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor de edad G.G.C.R. el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de todos los ingresos y demás prestaciones de ley que devenga el C. Ulises Cabrera Damian mismo que deberá depositar ante este Juzgado.

5).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 20 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXP. No.53/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARTURO MORALES JIMÉNEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de F.G.C, el cual deriva de la causa penal número 135/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de Lesiones. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP. 53/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 7981 signado por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargando del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remite diligenciado el exhorto número 21/18-2019/JE-II, así mismo adjunta el oficio número RRC/011/2019 signado por el Lic. Amaranto González Pérez, Receptor de Rentas de la Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco, mediante el cual informa que al revisar en la base de datos del Padrón Vehicular no se encontró registro alguno de bien mueble o inmueble a nombre de F.G.C y con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que mediante sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete en su punto resolutivo cuarto se condenara al sentenciado F.G.C al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 MN) a favor del C. Arturo Morales Jiménez.-Conste.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de abril de dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

TERCERO: *Toda vez que mediante sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete en su punto resolutivo cuarto se condenara al sentenciado FRANCISCO GOMEZ CHABLE al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 MN) a favor del C. Arturo Morales Jiménez y Dado que no se cuenta con domicilio en donde pueda ser notificado la víctima Arturo Morales Jiménez; en consecuencia se ordena a la C. Actuaría, notificar al mismo, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para que en el término de TRES DIAS HABLES a la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a lo informado por el Receptor de Rentas de la Secretaria de Finanzas del estado de Tabasco, en su*

oficio RRC/011/2019 de fecha dos de abril del presente año mediante el cual informa que al revisar en la base de datos del Padrón Vehicular no se encontró registro alguno de bien mueble o inmueble a nombre de F.G.C.; así mismo se ordena notificar el contenido del auto de fecha dieciséis de enero del presente año, mismo que en su parte conducente dice: "respecto a lo informado por la Licda. Maribel del Carmen Azul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad, en su oficio SEAFI301/AG/REC/5676/2018 de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho en el que señala que no se pudo realizar el Procedimiento Económico Coactivo en contra del sentenciado F.G.C. toda vez que dicho sentenciado tiene su domicilio ubicado en calle mañanitas S/N Localidad Centla, Tabasco y dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción. Por lo anterior, se le requiere al C. Arturo Morales Jiménez, que en el mismo término, deberá señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado y/o Periódico oficial del Estado.-"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a trece de mayo del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 135/16-2017/JC-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 377/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALAMINA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. JOSE LUIS COCOM MARTÍNEZ, el cual se describe a continuación:-

"ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO TREINTAYUNO DE LA CALLE UXMAL DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA KALA I DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE TRECE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LOTE 83 DE LA CALLE UXMAL; AL SURESTE MIDE TRECE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LOTE 29 DE LA CALLE UXMAL; AL NORESTE MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON LOTE 30 DE LA CALLE DZIBALCHEN; Y AL SUROESTE MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON CALLE UXMAL, CERRANDO EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y UN METROS CUADRADO.-"

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$284,000.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) que corresponde a la deducción prevista en el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como postura legal la cantidad de \$189,333.33 (SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 12:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 23 de ABRIL del 2019

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA 62/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 275/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) DARVELIA PEREZ MAYO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 207/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ESTEBAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- PATRICIA EL JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUE, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA 26/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 220/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SITLALY GUADALUPE MENDEZ CHABLE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE FEBRERO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALONZO ZAPATA ZAPATA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO

DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALONZO ZAPATA CRUZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **CANDELARIA ZAPATA ZAPATA**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2019.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- FERA590821NI1.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión testamentario a bienes del señor **ARMANDO CHI CHI**, quien falleciera en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión intestamentaria de la señora **MARIA ADELAYDA LUGO COB DE RIVERA Y/O ADELAIDA LUGO COB** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 13 de mayo de 2019.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión testamentaria de la señora **CRISTINA CAN** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 13 de mayo de 2019.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión testamentaria de la señora **CRISTINA CAN** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 13 de mayo de 2019.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión intestamentaria del señor **LORENZO NAAL** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 13 de mayo de 2019.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.



